

Real decreto en que se resuelven cinco dudas propuestas al Gobierno por los Vs. Párrocos individuos de la Junta Diocesana Don Antonio de Villanueva y Castro, Don Buenaventura Padilla y Cabeza, Don Manuel Esquivel, Don Francisco Yanez de las Cazas, y Don José Antonio de Vargas.

**H**e dado cuenta al Rey de la exposicion que los Párrocos de esa Junta Diocesana me dirigieron con fecha 4 de Julio consultando las cinco dudas siguientes.

1.<sup>a</sup> Como se ha de computar el quinquenio respecto de aquellos partícipes que no han percibido de la renta decimal desde 1816 (primero del quinquenio) y que no han tenido antecesores, como el Cabildo de la nueva Catedral de Tenerife.

2.<sup>a</sup> Si los ecónomos ó servidores de los Párrocos ausentes, individuos de la Junta Diocesana deben ser dotados del acervo comun á juicio de la misma.

3.<sup>a</sup> Si completo el *minimum* de la dotacion de los Párrocos que no han sido partícipes entran con los demas á participar del sobrante del fondo para completar la congrua suficiente de que habla el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 29 de Junio.

4.<sup>a</sup> Si las Iglesias que han dependido de la piedad de los fieles deben considerarse excluidas de la parte de la distribucion decimal de 1821.

5.<sup>a</sup> Y si á los individuos del cuerpo Capitular debe distribuirseles individualmente, la parte que á cada uno quepa, ó asignarles una porcion para que la distribuyan: y en su consecuencia se ha servido S. M. resolver que en cuanto á la primera y quinta duda, no pudiendo el Cabildo computar quinquenio por haber principiado á existir en 1819 se repartirá á cada uno de sus individuos de los frutos decimales del año de 1821 la parte que les corresponda al tenór de lo que hayan percibido en los dos anteriores: á la segunda que á los ecónomos ó servidores de los Párrocos individuos de la Junta, se les dé de la masa comun lo que la Junta estime con proporcion al tiempo que estos se hallen ausentes de sus Parroquias cumpliendo con los deberes de vocales: á la tercera que se arregle la Junta al decreto de las Córtes de 23 de Abril último; y á la cuarta que á las Parroquias que han dependido de la piedad de los fieles no se les debe excluir de la distribucion decimal. Lo que de real órden comunico á V. SS. para inteligencia y cumplimiento de la Junta. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1822 = Felipe Benicio Navarro, = Sor. Presidente y Vocales de la Junta Diocesana de Tenerife.

Real decreto en que se resuelve cinco dudas propuestas al Gobierno por los V.  
Párrocos individuos de la Junta Diocesana Don Antonio de Villanueva y Castro,  
Don Buenaventura Padilla y Cabero, Don Manuel Espinosa, Don Francisco  
Yanez de las Casas y Don José Antonio de Vargas.

**H**e dado cuenta al Rey de la exposición que los Párrocos de esta Junta Diocesana me dirigieron con fecha 4 de Julio consultando las cinco dudas siguientes:  
1.ª Como se ha de computar el quinquenio respecto de aquellos párrocos que no han percibido de la renta decimal desde 1816 (primero del quinquenio) y que no han tenido sucesores, como el Cabildo de la nueva Catedral de Tenerife.

2.ª Si los ecónomos ó servidores de los Párrocos ausentes, individuos de la Junta Diocesana deben ser dotados del sereno como á juicio de la misma.  
3.ª Si completo el término de la dotación de los Párrocos que no han sido párrocos entran con los demás á participar del sereno del fondo para completar la congrua suficiente de que habla el art. 2.º del decreto de 29 de Junio.

4.ª Si las Iglesias que han dependido de la piedad de los fieles deben considerarse excluidas de la parte de la distribución decimal de 1821.

5.ª Y si á los individuos del cuerpo Capitular debe distribuírseles individualmente, la parte que á cada uno corresponda, ó asignarles una porción para que la distribuyan; y en su consecuencia se ha servido S. M. resolver que en cuanto á la primera y quinta dudas, no pudiendo el Cabildo computar quinquenio por haber principio á existir en 1819 se repartirá á los individuos de los Párrocos de Tenerife de lo que haya percibido en los dos anteriores: á la segunda que á los ecónomos ó servidores de los Párrocos individuos de la Junta, se les dé de la masa común lo que la Junta estime con proporción al tiempo que estos se hallen ausentes de sus Párrocos cuando con los deberes de vocales; á la tercera que se arregle la Junta al decreto de las Cortes de 23 de Abril último; y á la cuarta que á las Párroquias que han dependido de la piedad de los fieles no se les debe excluir de la distribución decimal. Lo que de real orden comunico á V. S. para inteligencia y cumplimiento de la Junta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1821 =

Felipe Benito Navarro. = Ser. Presidente y Vocales de la Junta Diocesana de Tenerife.